



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6366, 184/6367

12/03/2020

15921, 15922

AUTOR/A: ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP)

RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia, se señala que el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, que el brote de 2019 (n-CoV) constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Posteriormente, el 11 de marzo se realizó la declaración de pandemia.

Toda la información actualizada sobre el coronavirus está disponible en la página web del Ministerio de Sanidad:

www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm

La actuación de España se rige por cuatro criterios:

- Seguimiento diario, a través de un comité de seguimiento ministerial.
- Decisiones basadas en la evidencia científica y el criterio de los expertos, manteniendo en actualización permanente todos los protocolos de actuación.
- Máxima coordinación con las autoridades sanitarias internacionales, europeas y las Comunidades Autónomas.
- Y total transparencia en la información al conjunto de la sociedad.

El Ministerio de Sanidad se encuentra en permanente contacto con los organismos internacionales: OMS y Centro de Control de Enfermedades Europeo y



Comisión Europea (ECDC), para evaluar los riesgos de la situación y coordinar las medidas de respuesta.

El Ministerio de Sanidad ha establecido un Comité de seguimiento de la situación que se reúne diariamente para valorar la evolución del riesgo, las acciones que realizan las diferentes unidades del Departamento implicadas, las propuestas de actuaciones de coordinación con las Comunidades Autónomas y las actividades de comunicación técnica, institucional y a la población y medios.

El Ministro de Sanidad realiza convocatorias continuadas del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en el Ministerio de Sanidad para la coordinación de las medidas de respuesta.

Tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones que sean necesarias para garantizar los servicios en orden a la protección de la salud, adoptando medidas tanto para reforzar el Sistema Nacional de Salud como para asegurar el suministro de productos sanitarios y medicamentos.

Por otra parte, se indica que desde que la Organización Mundial de la Salud declarara el pasado mes de enero que la situación en relación al COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, y según empezaron a aparecer los primeros casos en España, se adoptaron una serie de medidas para garantizar la protección social de los trabajadores que causaran baja por aislamiento y enfermedad. Así el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad y mantener la protección social de los trabajadores por cuenta propia o ajena, en su artículo 5 incluyó que los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19 tendrían la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

No obstante, la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la consecuente necesidad de adoptar nuevas medidas dirigidas a reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables y apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.



En este contexto se ha aprobado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas, y reforzándose la protección de los trabajadores autónomos a través de la creación de una prestación extraordinaria por cese de actividad, que cubre la finalización de la actividad provocada por una situación en todo caso, involuntaria.

Así, con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse este durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Para acceder a dicha prestación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

La cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los



Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Hay que tener en cuenta que el tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y que no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Igualmente, se establecen medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos de los que igualmente podrán beneficiarse autónomos con trabajadores a su cargo. Para ello, en primer lugar, se especifica que las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada. En los casos de fuerza mayor regulados en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con el objetivo de aligerar los costes en los que incurren las empresas, otra de las novedades incorporadas en el citado Real Decreto es la exoneración a las empresas del pago del 75 % de la aportación empresarial a la Seguridad Social alcanzando dicha exoneración el 100 % de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que éstas se comprometan a mantener el empleo.

Es decir, ya son efectivas una batería de medidas de gran calado económico para proteger el empleo, proteger a los trabajadores y tratar de mantener en lo posible la actividad económica.

Madrid, 21 de abril de 2020